



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00195-00.

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. Nit: 890.903.937-0

DEMANDADO: MARTIN ALFONSO PALMETT SCHMALBACH C.C.  
7.479.513.

### EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A, y a cargo del demandado MARTIN ALFONSO PALMETT SCHMALBACH C.C. 7.479.513 por las siguientes cantidades:
  - a) Por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$30.557.749.00), por concepto de capital representada en el pagaré 000050000454104.
  - b) Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.401.197), por concepto de intereses de la obligación anterior, liquidados hasta el día 30 de enero de 2021.
  - c) Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, el día 31 de enero de 2020, y hasta cuando se verifique su pago total a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Téngase al doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, en calidad de apoderada judicial de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af14bb1f2f05491c757a99d4e75edc2a88564c3c9db78bdf8c4bb7f5a457f69**  
Documento generado en 26/07/2021 03:12:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>